

RESOLUCIÓN IA-DRVE-006-2021

(Del 27 de Enero del 2021)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “Construcción De Local Comercial Luo” Cuyo promotor es “Kaishu Luo”

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor y representante legal es el señor Kaishu Luo, nacionalidad China, varón, con carné de residente permanente N° E - 8 - 170770 con domicilio, en el corregimiento San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas es el promotor y representante legal del proyecto categoría I denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL LUO”** a desarrollarse dentro de los Inmueble con códigos de ubicaciones 9911, 9901 y Folios Reales N° 484150 (F) y N° 12709 (F), ubicado en el Corregimiento de San Martin de Porres y Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Que el señor **KAISHU LUO**, con carné de residente permanente N° E - 8 - 170770 con domicilio en el corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas es el promotor y representante legal del proyecto categoría I denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL LUO”** elaborado por los consultores José M. Cerrud Gómez. IRC -030 - 2020 y Enrique J Meléndez C. IRC-022-2020., que se encuentran debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente para este propósito, a desarrollarse en la ciudad de Santiago, específicamente frente a la vía principal que conduce hacia Forestal, corregimiento de San Martin de Porres y Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Que las propiedades donde se ejecutará el proyecto están identificadas como: la Finca con código de ubicación 9911, Folio Real N° 484150 (F), con una superficie actual o resto libre de 540 m² y la finca con código de ubicación 9901, Folio Real N°12709 (F), con una superficie actual o resto libre de 546m² 38dm² según Certificados del Registro Público de Panamá, las cuales son propiedades del Promotor.

Que el proyecto es Tipo Construcción y contempla la construcción de un pequeño edificio cuya **área total en planta será de 928.65** metros cuadrados, dividido en un área total cerrada de dos locales para comercio los cuales serán construidos en la planta baja con un área cerrada de **639.00 m²**, en la planta alta se construirá la vivienda del promotor tendrá un área abierta de **21.22 m²**, el área cerrada de **200.93 m²** y el área de aceras **67.50 m²**.

Cuadro de áreas

Planta de abajo.	El local comercial tendrá un área cerrada de construcción.	639.00 M ² .
Planta de arriba.	La vivienda tendrá área abierta.	21.22 M ² .
Planta de arriba.	La vivienda tendrá un área cerrada.	200.93 M ² .
Área de Aceras.	El área de aceras contará con un área de.	67.50 M ² .
El área total.	Área total de construcción del proyecto.	928.65 M².

El proyecto se ubica según el sistema UTM y el DATUM WGS 84, en las siguientes coordenadas:

Nº	Norte	Este
1	896876.00	504919.00
2	896891.00	504902.00
3	896924.00	504935.00
4	896909.00	504954.00

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito(a) Director(a) Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “Construcción De Local Comercial Luo” cuyo promotor y representante legal es el señor **KAISHU LUO**, varón, Panameño, con carné de residente permanente N° E - 8 - 170770 con domicilio, en el corregimiento San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. Propone realizar el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL LUO”** a desarrollarse dentro de los Inmueble con códigos de ubicaciones 9911, 9901 y Folios Reales N° 484150 (F) y N° 12709 (F), ubicado en el Corregimiento de San Martin de Porres y Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL LUO” que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
5. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Normas y Reglamentación para la venta y manipulación de alimentos y otros regidos por el Ministerio de Salud.
7. Normas de señalización y uso vial regidos por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el MIVIOT.

8. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, "agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas".
9. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
10. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
11. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
13. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1999. "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
14. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
15. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".

MINISTERIO DE AMBIENTE

16. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
17. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
18. Reglamentación y Requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.
19. Reglamentación y Requisitos para la construcción de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios de La República de Panamá, normada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
20. Normas y Reglamentaciones referente a la operación de Supermercados y similares regidos por el Ministerio de Comercio e Industrias.
21. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
22. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
23. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
24. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
25. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:



- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5: ADVERTIR, al Promotor el señor **KAISHU LUO** que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL LUO”** que podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JULIETA FERNANDEZ C.
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente-Veraguas


ING. YALAM PALACIOS Q.
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
YALAM PALACIOS Q.
ESTRATEGIA EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAI.
IDONEIDAD: 7-058-12-M14 *

Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios de
 Impacto Ambiental.
 Ministerio de Ambiente-Veraguas

c.c. Expediente
 JFC/YP/JV



ADJUNTO**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL LUO”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: KAISHU LUO**

Cuarto Plano: **ÁREA: 928.65 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-006-2021 DE 27
DE ENERO DEL 2021.**

Recibido por:

Luo kaishu

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Luo kaishu

Firma

E-8-170770

Nº de Cédula de I.P.

9-2-2021

Fecha